



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

04 JUL. 2017

S.G.A

003392

Señor
LUIS FERNANDEZ ZAHER
Representante Legal
Termobarranquilla S.A. E.S.P. TEBSA
Calle 17 Kilómetro 2 Antigua Vía Soledad
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No. 00000938

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Exp: 2001-131
Elaboró: M.García. Abogado

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000938 DE 2017

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. TEBSA.”

La Suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2010, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N°00688 de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó permiso de vertimientos líquidos Industriales y concesión de agua superficial captada del Río Magdalena, para uso industrial de las unidades térmicas generadoras de energía eléctrica a la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., TEBSA identificada con Nit 800.245.746-1, ubicada en la calle 17 kilómetro 2 antigua vía Soledad – Atlántico, dichos instrumentos otorgados por primer vez con las Resoluciones N°00146 y 143 de 1996, respectivamente; por el termino de cinco años (5), sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que con el Radicado N°005544 del 27 de Junio de 2017, el señor Luis Miguel Fernández Zaher en calidad de presidente de la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. TEBSA, con Nit 800.245.746-1, en adelante TEBSA S.A. E.S.P., informó que el agua concesionada a TEBSA S.A. E.S.P., es destinada principalmente al proceso de refrigeración en los condensadores de superficie la operación de las plantas térmicas que se lleva a cabo con un ciclo de refrigeración abierto, en el cual se utiliza un volumen aproximadamente de 107.006 m³/h. Adicionalmente un volumen menor de agua concesionada, corresponde a menos del 0.05% del total de la concesión, es destinado a la producción de agua desmineralizada (conductividad eléctrica inferior a 1us/cm), que se requiere para la reposición de los sistemas de producción de vapor en las calderas.

La energía eléctrica generada se transmite al Sistema Interconectado Nacional (SIN) y al Sistema Transmisión Regional (STR) a través de Subestaciones y Líneas de transmisión, por lo cual la Generación de energía se encuentra directamente condicionada por la correcta operación y mantenimiento del SIN y STR.

Las empresas responsables de la operación de las líneas de transmisión, distribución y subestaciones eléctricas, establecen programas de mantenimiento de sus equipos de transmisión, que incluyen lavados a presión con agua desmineralizada (baja conductividad). Estas actividades resultan críticas en zonas próximas a cuerpos marinos, como es el caso de la región caribe.

Adicionalmente, que el agua desmineralizada es un insumo de difícil consecución en el mercado local para las empresas encargadas de este mantenimiento y que para la empresa en comento, la adecuada y confiable transmisión de energía eléctrica se considera fundamental para asegurar la continuidad y operatividad de la Planta Térmica, en virtud de lo expuesto solicitan la inclusión dentro de los usos industriales autorizados de la concesión para captación de aguas; el suministro de agua desmineralizada (agua de baja conductividad) a las empresas responsables del SIN y STR, para el lavado a presión de aisladores de líneas de transmisión, distribución y subestaciones eléctricas.

El agua desmineralizada requerida para esta actividad, puede variar acorde con las condiciones climáticas o a la extensión de los periodos de verano en la región, pero se estima en un escenario crítico, el uso de un volumen de 4.000m³/año, que equivale a 0.000427% de la concesión) el cual no afecta la normal operación de la empresa y en ningún caso implica un aumento de la concesión ya autorizada por la C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000938 DE 2017

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. TEBSA.”

La solicitud se realiza considerando la importancia de garantizar la confiabilidad del SIN y STR, entendiendo que son sistemas conexos a nuestra actividad productiva y que la operación de la Planta es el soporte energético de la Región Caribe y del País.

De acuerdo a lo expuesto y revisados los argumentos de la empresa TEBSA S.A. E.S.P., se inicia el trámite de modificación de la concesión de agua superficial toda vez que la Resolución N°688 del 4 de octubre de 2016, la cual renovó dicho instrumento ambiental establece en el Artículo Cuarto, numeral 2. *“No captar mayor caudal de agua del concesionario ni dar un uso diferente al recurso sin previa autorización de la C.R.A.”*, así las cosas el usuario avisó por escrito a la autoridad ambiental y solicitó la modificación del permiso, exponiendo claramente cuál es la modificación o cambio anexando la información pertinente, adicionalmente la norma ambiental decreto 2811 de 1972, y el decreto 1541 de 1978, lo contempla tal como se define en el acápite siguiente:

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Norma Superior de Colombia en los artículos 8, 63, 79 y 80, hacen referencia a la obligación del estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Que el artículo 92. *ibidem* – *“Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Que el artículo 93. *ibidem* - *Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.*

Que el artículo 94. *ibidem* - *Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.*

Que el artículo 95. *ibidem* - *Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000938 DE 2017

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. TEBSA.”

Que el artículo 5. *ibidem* - *El presente Código rige en todo el territorio Nacional, el mar territorial con su suelo, subsuelo y espacio aéreo, la plataforma continental y la zona económica o demás espacios marítimos en los cuales el país ejerza jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.1 del decreto 1076 de 2015, Disposiciones generales. *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de ley;*
- b. *Por concesión;*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que así mismo el artículo 2.2.3.2.7.1 *ibidem* Señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para los siguientes fines: d.) Uso industrial;*

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 *ibidem* Facultad de uso. *“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión”.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 *ibidem* Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

Que el artículo 2.2.3.2.13.10 *ibidem* Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público. *“Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000938 DE 2017

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. TEBSA.”

2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello las actividades de la empresa TEBSA S.A. E.S.P., se entiende como usuario de impacto moderado y se definen como *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales.”*

Que de acuerdo a la Tabla N°2 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por servicio de evaluación ambiental a la modificación del permiso ambiental teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso de Vertimientos Líquidos	\$3.685.946,72
TOTAL	\$3.685.946,72

Que con base en lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación de la Concesión de Agua Superficial, otorgado con la Resolución N°00688 de 2016, modificada por la Resolución N°00114 del 2017, a la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., TEBSA identificada con Nit 800.245.746-1, representada legalmente por el señor Luis Miguel Fernández Zaher, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en consideración a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en los Decretos 1076 de 2015 y 2811 de 1974.

TERCERO: La empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., TEBSA identificada con Nit 800.245.746-1, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS Cv M/L (\$3.685.946,72 CV M.L), por concepto de evaluación ambiental a la modificación de la concesión de agua superficial, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el aumento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000938 DE 2017

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. TEBSA.”

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no la modificación de la concesión de agua superficial, la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., TEBSA identificada con Nit 800.245.746-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del permiso aludido.

QUINTO: La empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., TEBSA identificada con Nit 800.245.746-1, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 04 JUL. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)